

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO RELATIVO AL FISCAL DE LA CPI

Junio de 2026

Ante la falta de información disponible públicamente, estas preguntas y respuestas han sido elaboradas conjuntamente por la Federación Internacional de Derechos Humanos, Women's Initiatives for Gender Justice, Center for Truth & Justice, Global Justice Center, REDRESS y Synergy for Justice. El objetivo es ofrecer detalles accesibles, aclarar conceptos erróneos y resaltar consideraciones importantes sobre la investigación externa relativa a las presuntas conductas sexuales indebidas y represalias por parte del Fiscal de la Corte Penal Internacional y el procedimiento disciplinario que se encuentra ahora ante la Asamblea de los Estados Partes, el órgano de supervisión y legislativo de la CPI integrado por los 125 Estados Partes en el Estatuto de Roma.

CON EL APOYO DE

ÍNDICE

Abreviaturas	3
Parte I: Preguntas clave	4
1. ¿Cuáles son las acusaciones contra el Fiscal de la CPI?	4
<i>Fechas clave del proceso disciplinario relativo al Fiscal de la CPI</i>	5
2. ¿Qué ha decidido la Mesa de la AEP?	6
3. ¿Cuál es el fundamento jurídico de la remisión de la Mesa a la AEP?	6
4. ¿Qué significa la suspensión?	7
5. ¿Qué decidirá la AEP?	7
6. ¿Es esto un proceso penal?	7
7. ¿Qué significa la suspensión temporal de la licencia del Fiscal para ejercer como abogado?	8
8. ¿El Panel <i>ad hoc</i> exoneró al Fiscal?	8
9. ¿Las acusaciones están vinculadas a la Situación en el Estado de Palestina, bajo investigación por la Fiscalía?	8
10. ¿La investigación sobre Palestina depende del actual Fiscal?	10
Parte II: Marco jurídico y normativo aplicable	10
11. ¿Qué marco normativo rige el proceso?	10
12. ¿Cuál es el deber de la organización hacia una persona denunciante?	12
Parte III: La investigación externa de la OSSI	13
13. ¿Cuál fue el mandato de investigación de la OSSI?	13
14. ¿Cómo lleva a cabo la OSSI su investigación?	13
15. ¿Qué constató la OSSI?	13
Parte IV: La evaluación jurídica del Panel <i>ad hoc</i>	14
16. ¿Cuál fue el mandato del Panel <i>ad hoc</i> de Expertos Judiciales?	14
17. ¿Qué concluyó el Panel <i>ad hoc</i> ?	15
18. ¿Qué estándar de prueba aplicó el Panel <i>ad hoc</i> en su evaluación?	16
Parte V: ¿Qué sigue?	16
19. ¿Qué ocurre ahora que la Mesa ha remitido el asunto a la AEP para una decisión sobre la separación del cargo?	16
20. ¿Puede el Fiscal recurrir ante el TAOIT una decisión de separación del cargo conforme al artículo 46?	17
21. ¿Qué debería examinar un ejercicio de lecciones aprendidas tras este proceso?	17
Anexo A: Glosario de términos	18

ABREVIATURAS

<u>AEP</u>	Asamblea de los Estados Partes
<u>BSB</u>	<u>Bar Standards Board</u> (Órgano regulador de la abogacía de Inglaterra y Gales)
<u>OSC</u>	Organización de la sociedad civil
<u>JAD</u>	Junta Asesora Disciplinaria
<u>CPI</u>	Corte Penal Internacional
<u>IER</u>	Revisión de Expertos Independientes
<u>TAOIT</u>	Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo
<u>MSI</u>	Mecanismo de Supervisión Independiente
<u>OSSI</u>	Oficina de Servicios de Supervisión Interna
<u>Fiscalía</u>	Fiscalía
<u>RC</u>	<u>Reglamento de la Corte</u> (en su versión enmendada el 30 de enero de 2026)
<u>RP AEP</u>	<u>Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes</u> (en su versión enmendada el 5 de diciembre de 2025)
<u>RPP</u>	<u>Reglas de Procedimiento y Prueba</u> (en su versión enmendada el 5 de diciembre de 2025)
<u>ER</u>	<u>Estatuto de Roma</u>
<u>ONU</u>	Naciones Unidas

PARTE I: PREGUNTAS CLAVE

1. ¿Cuáles son las acusaciones contra el Fiscal de la CPI?

Karim Khan es un abogado británico que ejerce como Fiscal de la CPI desde 2021. La CPI es el único tribunal internacional permanente del mundo con competencia sobre crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio y agresión.

El [24 de octubre de 2024](#), se hicieron públicas las acusaciones de conducta indebida contra el Fiscal de la CPI.

Las acusaciones fueron [comunicadas inicialmente](#) en mayo de 2024 por un tercero al MSI. El 18 de octubre de 2024, el MSI [informó](#) que la víctima había declinado presentar una denuncia formal ante el MSI y que la víctima se negó a confirmar o desmentir la base fáctica de lo que se había comunicado. Sobre esta base, el MSI determinó que “no era necesaria ninguna investigación en esta etapa [...]”

El 28 de octubre de 2024, el Fiscal [solicitó](#) al Jefe del MSI que “abriera una investigación inmediata, bajo los auspicios del MSI, sobre las acusaciones de conducta indebida y las circunstancias que las rodean [...]” No obstante, el 6 de noviembre, el MSI [informó](#) a la Mesa de la AEP (la Mesa) sobre las razones para cerrar la investigación y aclaró que no tendría objeción a una investigación externa del asunto “dadas las circunstancias particulares del caso, incluidas las percepciones de posibles y futuros conflictos de interés, en caso de que la presunta víctima efectivamente deseara una investigación externa”. Tras la exposición del MSI sobre su posición, la Mesa [acordó](#) que la Presidenta debía explorar posibilidades para una investigación externa.

La Presidenta de la AEP posteriormente [anunció](#) que buscaba una investigación externa “de conformidad con el marco jurídico de la CPI y del MSI [...]” La Presidenta señaló además que esta decisión seguía un “enfoque centrado en la víctima”, basándose en el reconocimiento por parte del MSI de los deseos de la víctima (denunciante). Finalmente, la OSSI se le [encomendó](#) llevar a cabo la investigación.

La Mesa nunca ha especificado públicamente los tipos de acusaciones formuladas contra el Fiscal. No obstante, el MSI [indicó](#) que las acusaciones se referían a un funcionario electo que incurría en “conductas en violación” de la [política contra el acoso](#) de la Corte. Fuentes de prensa indican que las acusaciones incluyen:

- [acoso sexual](#) contra una funcionaria que trabajaba directamente a sus órdenes,
- [represalias contra personal de la CPI](#) que denunciaron las acusaciones de conducta sexual indebida.

FECHAS CLAVE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO RELATIVO AL FISCAL DE LA CPI

24 DE OCTUBRE DE 2024

SE HACEN PÚBLICAS ACUSACIONES DE ACOSO

La Presidenta de la AEP confirma que el MSI recibió acusaciones de acoso contra el Fiscal por parte de un tercero el 3 de mayo de 2024. El MSI había determinado que no era necesaria una investigación en esa etapa, después de que la presunta víctima declinara presentar una denuncia formal. El Fiscal niega las acusaciones de conducta indebida.

28 DE OCTUBRE DE 2024

EL FISCAL SOLICITA UNA INVESTIGACIÓN DEL MSI

El Fiscal de la CPI solicita al Jefe del MSI que «abra una investigación inmediata, bajo los auspicios del MSI, sobre las acusaciones de conducta indebida y las circunstancias que las rodean».

6 DE NOVIEMBRE DE 2024

LA PRESIDENTA DE LA AEP EXPLORA POSIBILIDADES DE UNA INVESTIGACIÓN EXTERNA

El MSI indica en una reunión de la Mesa que no tendría objeción a una investigación externa «en caso de que la presunta víctima efectivamente deseara una investigación externa». La Mesa acuerda que la Presidenta debía explorar dichas posibilidades.

4 DE JUNIO DE 2025

LA MESA ESTABLECE UN PANEL AD HOC

La Mesa de la AEP acuerda establecer un Panel ad hoc de tres jueces externos, con diversidad de género y regional.

18 DE MAYO DE 2025

LA OSSÍ INVESTIGA; EL FISCAL SE TOMA UNA LICENCIA

La Presidenta de la AEP revela que la OSSÍ está llevando a cabo la investigación externa; el Fiscal de la CPI informa a la AEP de su decisión de tomarse una licencia hasta el final del proceso de la OSSÍ; y los Fiscales Adjuntos quedan a cargo y asumen la dirección, gestión y administración de la Fiscalía.

11 DE NOVIEMBRE DE 2024

LA PRESIDENTA DE LA AEP BUSCA UNA INVESTIGACIÓN EXTERNA

La Presidenta de la AEP anuncia que busca, en nombre de la Presidencia de la AEP, una investigación externa sobre la presunta conducta indebida.

2 DE JULIO DE 2025

SE CONFIRMA LA FUNCIÓN CONSULTIVA DEL PANEL

La Mesa de la AEP confirma que el Panel ad hoc tendrá una función consultiva en relación con la Mesa y se centrará estrictamente en la caracterización jurídica de los hechos contenidos en el informe de la OSSÍ, y no en la constatación de los hechos.

11 DE DICIEMBRE DE 2025

SE RECIBE EL INFORME DE CONSTATAÇÃO DE HECHOS DE LA OSSÍ

La Presidencia de la AEP recibe el informe de constatación de hechos de la OSSÍ sobre la presunta conducta indebida del Fiscal de la CPI.

9 DE MARZO DE 2026

SE RECIBEN LAS CONCLUSIONES DEL PANEL AD HOC

La Presidencia de la AEP recibe las conclusiones del Panel ad hoc e informa de que la Mesa se reunirá en un plazo de cinco días hábiles para examinar los informes de la OSSÍ y del Panel *ad hoc*.

MAYO DE 2026

EL FISCAL Y LA DENUNCIANTE PRESENTAN OBSERVACIONES

El Fiscal de la CPI y la denunciante, al parecer, presentan observaciones escritas a la Mesa.

1 DE ABRIL DE 2026

LA MESA VOTA CONTINUAR LAS ACTUACIONES

La Mesa, al parecer, vota a favor de continuar con el procedimiento disciplinario contra el Fiscal de la CPI.

23 DE MARZO DE 2026

LA PRESIDENTA ADVIERTE CONTRA LA ESPECULACIÓN MEDIÁTICA

La Presidenta de la AEP expresa su preocupación por las informaciones de prensa sobre el proceso disciplinario en curso, subrayando que «[n]o se ha tomado ninguna decisión, y no debe darse peso alguno ni extraerse conclusiones de las especulaciones mediáticas».

8 DE JUNIO DE 2026

LA MESA SUSPENDE AL FISCAL Y REMITE EL ASUNTO A LA AEP

La Mesa decide sobre el procedimiento disciplinario y remite el asunto a la AEP, suspendiendo al Fiscal con efecto inmediato a la espera de una decisión final de la AEP.

24 DE JULIO DE 2026

PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA AEP

Un período extraordinario de sesiones de la AEP está programado, al parecer, para el 24 de julio de 2026 en la Sede de la ONU en Nueva York, donde los Estados Partes votarán sobre la separación del cargo del Fiscal.

2. ¿Qué ha decidido la Mesa de la AEP?

El 8 de junio de 2026, la Mesa adoptó una "[decisión](#)" sobre el procedimiento disciplinario relativo al Fiscal", por mayoría cualificada, de:

- remitir el procedimiento disciplinario a la AEP;
- suspender al Fiscal de sus funciones con efecto inmediato a la espera de la decisión final de la AEP en su calidad de instancia decisoria competente de conformidad con la Regla 28 [RPP](#), subrayando que la suspensión no es una indicación del resultado final; y
- convocar un período extraordinario de sesiones de la AEP, "lo antes posible", para que la Asamblea examine el asunto.

La evaluación de la Mesa se [basó en](#) el informe de la investigación realizada por la OSSI, las pruebas subyacentes, el dictamen de un Panel *ad hoc* de expertos judiciales y, al parecer, las observaciones escritas del Fiscal y de la denunciante.

El 18 de junio de 2026, la Corte habría anunciado que se celebrará un [período extraordinario de sesiones de la AEP](#) el 24 de julio de 2026 en la Sede de la ONU en Nueva York para votar sobre la separación del cargo. Al parecer, se consideró que Nueva York resultaba logísticamente más sencilla que La Haya porque los 125 Estados Partes están representados ante la ONU.

3. ¿Cuál es el fundamento jurídico de la remisión de la Mesa a la AEP?

El comunicado de prensa de la Mesa no indicó si la remisión del procedimiento disciplinario a la AEP se basó en conclusiones de conducta sexual indebida, de represalias o de ambas, ni expuso el razonamiento subyacente a la decisión. No obstante, el marco normativo de la Corte establece tres fundamentos para que la Mesa remita un procedimiento disciplinario a la AEP en el caso de un Fiscal:

- i. Para recomendar a la AEP que *siga* el dictamen del Panel *ad hoc* cuando su recomendación sea que las conclusiones fácticas "se caracterizan jurídicamente como falta grave o incumplimiento grave de las funciones" (Regla 81(1) [RP AEP](#));
- ii. Para recomendar a la AEP que *no siga* el dictamen del Panel *ad hoc* cuando su recomendación sea que las conclusiones fácticas "se caracterizan jurídicamente como falta grave o incumplimiento grave de las funciones", exponiendo su razonamiento para discrepar (Regla 81(1) [RP AEP](#)); o
- iii. Para recomendar a la AEP la separación del cargo si determina que se ha producido falta grave o incumplimiento grave de las funciones *en discrepancia con* la recomendación del Panel *ad hoc* según el cual las conclusiones fácticas "se caracterizan jurídicamente como falta menos grave o no acreditan falta ni incumplimiento de las funciones" (Regla 82(2)(c) [RP AEP](#); Regla 30(5) [RPP](#)).

Cuando la recomendación del Panel *ad hoc* sea que las conclusiones fácticas se caracterizan jurídicamente como falta menos grave o no acreditan falta ni incumplimiento de las funciones, y la Mesa esté de acuerdo, *no hay remisión a la AEP* para una votación sobre la separación del cargo. En cambio, la Mesa lo decide directamente: si determina que existe falta menos grave, adopta una decisión de imponer una medida disciplinaria (Regla 82(2)(a) [RP AEP](#); Reglas 30(3) y 25 [RPP](#)); o cierra el asunto cuando determina que no existe falta ni incumplimiento de las funciones (Regla 82(2)(b) [RP AEP](#)).

Se ha [reportado](#) que el Panel *ad hoc* concluyó que los hechos no acreditaban falta ni incumplimiento de las funciones, como también ha [reconocido](#) públicamente la abogada principal del Fiscal de la CPI. Si esas informaciones son correctas, es probable que la Mesa haya recomendado la separación del cargo conforme a la Regla 82(2)(c) [RP AEP](#), en discrepancia con el Panel *ad hoc*, y haya remitido el asunto para una decisión de la AEP con arreglo al artículo 46(1)(a) y (2)(b) [ER](#).

4. ¿Qué significa la suspensión?

La suspensión aparta al Fiscal de sus funciones con efecto inmediato mientras la AEP decide el asunto. No es una sanción ni una decisión disciplinaria definitiva. La suspensión está prevista en la Regla 28 [RPP](#) en su reciente versión enmendada por la AEP y, en el caso del Fiscal, puede ser ordenada por la Mesa de la AEP cuando las acusaciones sean de "naturaleza suficientemente grave", a la espera de una decisión definitiva (Regla 81(5) [RP AEP](#)). La suspensión se mantiene hasta que la instancia decisoria competente adopte su decisión definitiva y no afecta al sueldo ni a las prestaciones del Fiscal (Norma 124(2) [RC](#)).

5. ¿Qué decidirá la AEP?

La decisión sobre la separación del Fiscal la adopta el pleno de la AEP por votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados Partes (artículo 46(2)(b) [ER](#) y Regla 29(4) [RPP](#)). Si la Asamblea vota en contra de la separación del cargo, el asunto debe remitirse de nuevo a la Mesa para que imponga, por votación de mayoría absoluta, una medida disciplinaria acorde con la gravedad de la conducta indebida o del incumplimiento de las funciones (Regla 81(4) [RP AEP](#); Reglas 29(6) y 30(3) [RPP](#)). Por tanto, la AEP no está decidiendo si exonera al Fiscal de conducta indebida grave.

6. ¿Es esto un proceso penal?

No, se trata de un procedimiento disciplinario administrativo. La cuestión que antes correspondía a la Mesa de la AEP, y ahora a la AEP, es por tanto de carácter institucional: ¿incurrió el Fiscal en conductas incompatibles con los estándares exigidos por su cargo y, de ser así, cuáles son las consecuencias? No hay información pública sobre si existen otros procedimientos penales relacionados con estas acusaciones en curso en alguna jurisdicción nacional.

7. ¿Qué significa la suspensión temporal de la licencia del Fiscal para ejercer como abogado?

El 19 de junio de 2026, Karim Khan fue [suspendido](#) temporalmente del ejercicio como abogado litigante por el [Bar Standards Board](#), el organismo regulador independiente de los abogados en Inglaterra y Gales. Este es un proceso distinto del procedimiento disciplinario de la AEP y de su suspensión como Fiscal de la CPI. Aunque el BSB no ha publicado motivos detallados, la suspensión cautelar inmediata solo puede imponerse tras considerar “el riesgo para el público y los clientes si no se adoptara tal medida”. Esta decisión debe ser revisada por un Panel de Suspensión Cautelar en un plazo de cuatro semanas.

8. ¿El Panel *ad hoc* exoneró al Fiscal?

No. El Panel *ad hoc* emitió una recomendación no vinculante, no una decisión ni una sentencia judicial. Su función consistía estrictamente en asesorar a la Mesa de la AEP sobre cómo debían caracterizarse jurídicamente los hechos acreditados por la investigación; el poder de decisión corresponde primero a la Mesa de la AEP y ahora a la Asamblea. El informe del Panel *ad hoc* no está disponible públicamente. [más información sobre el Panel *ad hoc* más abajo].

Varios analistas han [advertido públicamente](#) que cualquier apartamiento del dictamen del Panel *ad hoc* correría el riesgo de politizar el proceso. No obstante, el dictamen del Panel *ad hoc* estaba destinado desde el principio a ser consultivo y no vinculante, y el marco normativo contempla claramente la posible discrepancia de la Mesa con el Panel *ad hoc* (Reglas 81 y 82 [RP AEP](#)). Las instancias decisorias competentes en el marco normativo, a saber, primero la [Mesa](#), y ahora la [AEP](#), están obligadas a aplicar el marco jurídico al adoptar sus respectivas decisiones.

9. ¿Las acusaciones están vinculadas a la Situación en el Estado de Palestina, bajo investigación por la Fiscalía?

Este proceso se centra exclusivamente en las acusaciones de conducta sexual indebida y de represalias por parte del Fiscal contra funcionarios de su oficina inmediata. No obstante, las acusaciones de conducta indebida y la Situación en Palestina se están confundiendo e instrumentalizando, con el efecto de socavar a la Corte y a las propias acusaciones. Separar ambas cuestiones y abordar plenamente las acusaciones por lo que son constituye una prueba de la gobernanza y la legitimidad de la Corte.

Se ha sugerido, incluso por el equipo jurídico del Fiscal, que las acusaciones forman parte de un esfuerzo coordinado para desacreditarlo en relación con la presentación de solicitudes de órdenes

de detención contra funcionarios del Gobierno israelí.¹ Más allá de estas afirmaciones, no existe prueba disponible públicamente que respalde el alegato de que el personal que planteó las acusaciones lo hizo como parte de complot alguno, o por motivo distinto a la preocupación por la conducta en cuestión.²

Informaciones recientes de la prensa indican que esta narrativa fue, a su vez, impulsada activamente por empresas privadas de inteligencia con sede en Londres, que durante meses recopilaban información personal sensible sobre la denunciante, su familia y otras personas relacionadas con el procedimiento de conducta indebida, al tiempo que aparentemente intentaban identificar un encubrimiento, vínculos con Israel o el Mossad, o una ascendencia judía.³ Cabe destacar que entre los [objetivos señalados](#) figuraban también la Presidenta y el Vicepresidente de la AEP, así como la Fiscal Adjunta Nazhat Shameem Khan y otros funcionarios de la CPI. Los reportajes indican además que no se halló prueba alguna de tales vínculos, y que las autoridades neerlandesas fueron informadas de la operación dirigida contra personal de la CPI, con la policía investigando ahora [posibles delitos](#). La CPI ha calificado de “inaceptables” las investigaciones de terceros sobre su personal, así como las acciones encaminadas a “atacar u obstaculizar” a sus empleados.

La CPI ha afrontado una considerable presión externa por la investigación de la Situación en Palestina, incluido el [régimen de sanciones](#) de los Estados Unidos que designa a funcionarios de la Corte y al propio Fiscal, además de a OSC palestinas. Estos [ataques contra la Corte](#) y contra quienes la apoyan son profundamente preocupantes. Pero son distintos de las acusaciones de conducta indebida y no deben confundirse con ellas. Englobar las amenazas políticas externas en el mismo marco que las denuncias internas de conducta indebida refuerza la presunción de que toda

¹ Véase [The Guardian](#), “Second woman accuses ICC chief prosecutor Karim Khan of sexual misconduct”, 28 de agosto de 2025, donde se afirma que “[e]l bufete que representa a Khan, Carter-Ruck [...] sostuvo que Khan “ha sido objeto de una campaña orquestada” y declaró que era consciente de los intentos de “desacreditarlo y destruir su reputación personal a través de los medios, como consecuencia directa de su papel en la emisión de las órdenes de detención” contra Netanyahu y Gallant.”; [The Guardian](#), “Revealed: Qatar-linked intelligence operation targeted ICC prosecutor’s alleged victim”, 7 de noviembre de 2025, donde se afirma que “los abogados de Khan han dicho reiteradamente que él “niega categóricamente” haber maltratado a persona alguna y sostuvieron que el fiscal “ha sido objeto de una campaña orquestada” para desacreditarlo.”; [The New Yorker](#), “The Tangled Case of Karim Khan and the I.C.C.”, 5 de octubre de 2025, donde se afirma que “[...] Khan ha dedicado buena parte de su defensa a convencer a los investigadores de que Israel y sus aliados están instrumentalizando a la denunciante para dañarlo a él y a la corte”.

² [The Guardian](#), “Explainer. Sexual abuse claims have dragged the international criminal court into crisis – but what happens now?”, 11 de abril de 2026.

³ Véase [NL Times](#), “Dutch probe finds two London intelligence firms spied on ICC staffers, relatives: Report”, 12 de mayo de 2026; [NRC](#), “Alles lijkt geoorloofd in geheime inlichtingenoperatie tegen medewerkers Internationaal Strafhof”, 14 de mayo de 2026; [The Guardian](#), “Revealed: Qatar-linked intelligence operation targeted ICC prosecutor’s alleged victim”, 7 de noviembre de 2025.

acusación debe ser intrínsecamente sospechosa, [refuerza estereotipos misóginos](#) sobre las personas sobrevivientes de violencia de género y consolida el bien documentado subregistro del acoso en los entornos laborales internacionales, incluida la propia [Corte](#). Algunas organizaciones han [afirmado](#) que la confusión de estas cuestiones ilustra cómo el patriarcado y la impunidad siguen moldeando las instituciones globales, incluso las dedicadas a la consecución de la justicia.

10. ¿La investigación sobre Palestina depende del actual Fiscal?

No. Si bien [las informaciones](#) y [los comentarios](#) aluden a temores de que la investigación sobre Palestina “flaquee” sin el Fiscal, se trata de una investigación institucional de la Fiscalía, impulsada por una Oficina y sujeta a la supervisión judicial de la Corte, no del proyecto de funcionario alguno. Este enfoque condiciona además las esperanzas de justicia en la Situación en Palestina al resultado de un procedimiento disciplinario sin relación con ella. En términos más amplios, perjudica a las víctimas de todas las situaciones que recurren a la Corte en busca de una justicia imparcial que trascienda a las personas que ocupan cualquier cargo concreto.

La cronología de la Situación en Palestina refleja el carácter institucional colectivo de la fase de cuestiones preliminares. La apertura de la investigación de la Situación en Palestina fue anunciada por la entonces Fiscal Fatou Bensouda el [3 de marzo de 2021](#), antes tanto del mandato del actual Fiscal, como de las acusaciones que salieron a la luz en 2024. La Fiscalía presentó solicitudes de órdenes de detención el [20 de mayo de 2024](#), y fue la Sala de Cuestiones Preliminares I de la CPI la que las dictó por unanimidad el [21 de noviembre de 2024](#), tras constatar motivos razonables para creer que Benjamin Netanyahu y Yoav Gallant son penalmente responsables de presuntos crímenes del Estatuto de Roma. Un equipo específico de la Fiscalía, bajo la dirección de los Fiscales Adjuntos, lleva actualmente adelante la investigación. Todas las investigaciones de la Fiscalía, incluidas las actividades operativas, continúan en ausencia del Fiscal. Además, muchas actuaciones no son visibles públicamente, dada la confidencialidad y las actuaciones bajo sello, como las solicitudes de órdenes de detención conforme a la Norma 23 *ter* [RC](#). La ausencia de registros o anuncios públicos de la Corte, por tanto, no indica inactividad.

PARTE II: MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO APLICABLE

11. ¿Qué marco normativo rige el proceso?

Los funcionarios electos no son personal de la CPI, y sus obligaciones éticas son más elevadas dadas sus funciones y responsabilidades: deben ser personas de “alta consideración moral” (artículo 42(3) [ER](#)). Las medidas disciplinarias y la separación del cargo de los funcionarios electos (magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario) se rigen por los artículos 46 y 47 [ER](#); las Reglas 23 a 32 [RPP](#) y las Reglas 81 y 82 [RP AEP](#), así como por las [instrucciones administrativas](#) pertinentes. Puede encontrarse más información sobre el marco normativo en este [documento explicativo](#)

publicado en mayo de 2025 por la FIDH y WIGJ, que ahora debe leerse conjuntamente con la reciente [versión enmendada](#) de las [RPP](#) y [RP AEP](#).⁴

No obstante, conviene señalar que el procedimiento disciplinario en curso contra el Fiscal presenta paralelismos estructurales con el procedimiento aplicable al personal de la CPI:

- i. **Investigación y constatación de hechos por un órgano investigador:** para el personal, este es el MSI;⁵ para el Fiscal, esta función puede ser desempeñada por el MSI o por un investigador externo (Regla 26(2) [RPP](#)) y, en este proceso, lo fue la OSSI (más información sobre la OSSI más abajo).
- ii. **Caracterización jurídica y examen consultivo previo a la decisión definitiva:** para el personal, esto puede implicar una evaluación jurídica por la sección jurídica competente y recomendaciones consultivas de la JAD.⁶ El Fiscal y el Secretario no están vinculados por las recomendaciones de la JAD y con frecuencia se apartan de ellas, incluso en cuanto a si procede imponer sanciones disciplinarias.⁷ En el caso del Fiscal, la función consultiva fue desempeñada por el Panel *ad hoc* designado por la Mesa, que igualmente emitió un dictamen jurídico no vinculante (más información sobre el Panel [ad hoc](#) más abajo).⁸
- iii. **Decisión definitiva sobre la falta y la sanción por la autoridad competente:** el Fiscal y el Secretario deciden si el personal de la Fiscalía o de la Secretaría, respectivamente, ha

⁴ Las Reglas 26 a 30 [RPP](#), enmendadas por la Resolución [ICC-ASP/24/Res.1](#) (5 de diciembre de 2025), dotan de contenido procesal a los artículos 46 y 47 [ER](#) y rigen el procedimiento disciplinario contra funcionarios electos hasta la fase de decisión.

⁵ Secretaría de la CPI, Instrucción Administrativa [Ref. ICC/AI/2022/001](#), 14 de marzo de 2022, Sección 5. Para los casos de discriminación y acoso, incluidos el acoso sexual y el abuso de autoridad, también se aplica la Instrucción Administrativa [Ref. ICC/AI/2022/003](#), 6 de abril de 2022.

⁶ CPI, [Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional](#), Normas 10.1, 10.2; [Reglamento del Personal de la Corte Penal Internacional](#), Capítulo X: Medidas Disciplinarias; Anexo a la Instrucción Administrativa [Ref. ICC/AI/2019/006](#), 28 de octubre de 2019, Reglamento de la Junta Asesora Disciplinaria.

⁷ Véase, p. ej., TAOIT, [Sentencia n.º 5102](#), 10 de febrero de 2026, considerando 2; TAOIT, [Sentencia n.º 4949](#), 6 de febrero de 2025, considerando 1; TAOIT, [Sentencia n.º 4749](#), 31 de enero de 2024, considerando 1; TAOIT, [Sentencia n.º 4360](#), 7 de diciembre de 2020, considerando 1; TAOIT, [Sentencia n.º 3863](#), 28 de junio de 2017, considerando 12; TAOIT, [Sentencia n.º 3862](#), 28 de junio de 2017, considerandos 24 y 29; TAOIT, [Sentencia n.º 2757](#), 9 de julio de 2008, considerando 1.

⁸ [Las Recomendaciones 108 y 109 de la IER](#) se referían al marco para las denuncias contra funcionarios electos, incluidos los paneles *ad hoc*. Durante los debates sobre la R108/R109, el MSI describió el modelo de panel *ad hoc* como comparable al papel desempeñado por la Oficina Jurídica de la Secretaría y la Sección de Asesoramiento Jurídico de la Fiscalía, que evalúan si una conducta constituye conducta insatisfactoria. Véase MSI, Non-paper regarding Recommendations 108-109 of the Report of the Independent Expert Review, 16 de mayo de 2023, p. 4, en los archivos de los autores.

incurrido en conducta indebida y qué sanciones disciplinarias, en su caso, deben imponerse.⁹ En el caso de la presunta conducta indebida de un funcionario electo, en este caso el Fiscal, la Mesa de la AEP decide si se produjo falta y, cuando determina falta grave, solo la AEP, el órgano rector que lo eligió, puede decidir si lo separa del cargo (artículo 46 [ER](#)) (más información sobre la [votación de separación del cargo](#) más abajo).

12. ¿Cuál es el deber de la organización hacia una persona denunciante?

Las acusaciones dan lugar a dos procesos distintos. El primero es una vía administrativa de acoso o de deber de diligencia entre la institución y la persona afectada por el presunto acoso.¹⁰ Esa vía se refiere a si una acusación de acoso ha sido debidamente determinada a efectos del deber de diligencia de la organización y de reparación. La segunda es una vía disciplinaria entre la institución y el Fiscal —el proceso actualmente ante la AEP— relativa a si se produjo conducta indebida grave o menos grave y a si deben seguirse medidas disciplinarias o la separación del cargo. Estas vías no deben confundirse, aunque una organización suele basarse en una única investigación y en el informe correspondiente para ambos fines.¹¹

El TAOIT ha sostenido que “[u]na reclamación de acoso y una denuncia de conducta indebida basada en una alegación de acoso son cuestiones distintas y separadas.”¹² Una organización yerra si examina una denuncia de acoso únicamente desde la óptica del procedimiento disciplinario, sin determinar por separado si la persona denunciante fue objeto de acoso.¹³ En la práctica, la denuncia de acoso, la investigación correspondiente y sus conclusiones desencadenan habitualmente el procedimiento disciplinario.

La cuestión pendiente es si la primera vía ha sido identificada, asignada o implementada. Debe identificarse claramente un cauce competente de la CPI para atender la reclamación de acoso y la obligación de deber de diligencia de la organización hacia la persona denunciante. Ninguna información pública indica que se haya realizado esta determinación por separado.

⁹ CPI, [Estatuto del Personal de la Corte Penal Internacional](#) Norma 10.2.

¹⁰ TAOIT, [Sentencia n.º 4739](#), 31 de enero de 2024, considerando 10.

¹¹ Véase R. Szabó, “Harassment Investigations in International Organizations”, en T. Bravo & K. Bradley (eds.), *Judicial Review in International Administrative Law* (Springer, 2024), pp. 65–66, que examina la observación de K. Bradley de que exigir dos estándares para una misma conducta puede dificultar que las organizaciones gestionen un entorno laboral libre de acoso.

¹² TAOIT, [Sentencia n.º 4207](#), 10 de febrero de 2020, considerando 14.

¹³ TAOIT, [Sentencia n.º 5023](#), 3 de julio de 2025, considerandos 17 a 21. Véase también TAOIT, [Sentencia n.º 4663](#), 7 de julio de 2023, considerandos 10 a 13, sobre la distinción entre el estándar disciplinario y el estándar aplicable a las reclamaciones de acoso a efectos de protección o reparación.

PARTE III: LA INVESTIGACIÓN EXTERNA DE LA OSSI

13. ¿Cuál fue el mandato de investigación de la OSSI?

La OSSI recibió el encargo de la Presidencia de la AEP en [noviembre de 2024](#) de llevar a cabo una investigación externa sobre las acusaciones de conducta indebida contra el Fiscal. Los términos de referencia o la carta de instrucciones que definen el alcance de la investigación de la OSSI no se han hecho públicos. Las informaciones de la prensa [indican](#) que el alcance comprendía tanto acusaciones de conducta sexual indebida, [incluidos](#) tocamientos sexuales no deseados, conducta sexual coercitiva y abuso de autoridad, como acusaciones de represalias contra denunciantes de irregularidades dentro de la Fiscalía que habían comunicado la conducta sexual indebida.

14. ¿Cómo lleva a cabo la OSSI su investigación?

Aunque los términos de referencia de esta investigación no son públicos, una [investigación de la OSSI](#) relativa al personal de la ONU “es una actividad administrativa de constatación de hechos” que conlleva la recopilación de pruebas que respaldan o refutan las acusaciones de conducta indebida comunicadas.

Dado que la Presidenta de la AEP buscó una investigación externa “[de conformidad con](#) el marco jurídico de la CPI y del MSI”, la OSSI parece haber desempeñado de forma externa la función de constatación de hechos que ordinariamente realiza el MSI. Al investigar una presunta conducta indebida, el MSI lleva a cabo un ejercicio sistemático de constatación de hechos para determinar si una denuncia que alega conducta indebida o fraude puede acreditarse, e informar de esos hechos a la parte decisoria competente. En última instancia, reúne y contrasta pruebas y alcanza conclusiones sobre si las acusaciones están fundamentadas.¹⁴

15. ¿Qué constató la OSSI?

La Presidenta de la AEP [recibió el informe de la OSSI](#) en diciembre de 2025. Los miembros de la Mesa de la AEP recibieron el informe completo, mientras que los Estados Partes ajenos a la Mesa [recibieron únicamente un resumen](#). La Mesa no ha publicado ninguno de los dos documentos, ni ninguna de las conclusiones fácticas de la OSSI.

Oficialmente, estos documentos siguen siendo confidenciales, pero ha habido filtraciones a varios medios de comunicación. The Guardian [informó](#) sobre el contenido del informe de la OSSI, indicando que exponía afirmaciones de que el comportamiento del Fiscal hacia una mujer se había intensificado con el tiempo y culminó en contacto sexual no consentido en su residencia privada, en viajes al extranjero y en la sede de la CPI. Se afirma que el informe contiene declaraciones de

¹⁴ Véase AEP de la CPI, [Resolución ICC-ASP/12/Res.6](#), Sección II.C, párr. 28, y el mandato revisado en la [Resolución ICC-ASP/24/Res.2](#), Anexo II, párr. 16.

respaldo que llevaron a los investigadores a concluir que existían pruebas que establecían una base fáctica para el relato de la denunciante, y a recomendar que la CPI considerara la adopción de medidas apropiadas sobre la base de esas pruebas.

The New York Times asimismo [informó](#) que la investigación de la ONU había hallado pruebas “de que el Sr. Khan había mantenido ‘contacto sexual no consentido’ con una empleada subalterna, y de que tomó represalias contra otros dos empleados que comunicaron las acusaciones de ella a la corte después de que ella se confiara a ellos”.

PARTE IV: LA EVALUACIÓN JURÍDICA DEL PANEL *AD HOC*

16. ¿Cuál fue el mandato del Panel *ad hoc* de Expertos Judiciales?

El 4 de junio de 2025, la Mesa [estableció](#) el Panel externo *ad hoc* de expertos, integrado por tres jueces externos. La Mesa posteriormente [indicó](#) que los integrantes del Panel representaban nacionalidades africanas, caribeñas y europeas, y que se incluyó a ambos géneros. Su mandato, [según confirmó](#) la Presidencia de la AEP el 24 de junio de 2025, consistía en “realizar una evaluación con arreglo al marco jurídico del Estatuto de Roma, las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte y los instrumentos administrativos pertinentes, en apoyo de la consideración por la Mesa de las medidas apropiadas a seguir.” El Panel *ad hoc* tenía una “[función consultiva](#)” respecto de la Mesa y se le pidió que se “centrara estrictamente en la caracterización jurídica de los hechos del informe de la OSSI, y no en la constatación de hechos.” La Presidencia de la AEP aclaró además en marzo de 2026 que el Panel también tenía el [mandato](#) de “caracterizar jurídicamente las conclusiones fácticas, tal como quedaron establecidas” en el informe de la OSSI.

Dentro de la arquitectura del procedimiento disciplinario, el Panel *ad hoc* desempeña una función en cierto modo análoga a la de la JAD de la CPI en el marco disciplinario del personal: realiza una evaluación jurídica de los hechos acreditados por el órgano investigador y emite un dictamen no vinculante a la instancia decisoria.

El rol asesor limitado del Panel *ad hoc* no surgió de la nada. En un proceso consultivo paralelo, los Estados Partes venían deliberando sobre cómo aplicar la [Recomendación 108 de la IER](#), que aborda los paneles *ad hoc* para futuras denuncias contra funcionarios electos. Consideraron [modelos de investigación más amplios](#), incluidos paneles que pudieran supervisar o incluso reemplazar al MSI. [Finalmente optaron por](#) un modelo consultivo más restringido: un panel que actúa una vez concluida la investigación, caracteriza jurídicamente los hechos acreditados por esa investigación y emite una recomendación no vinculante a la instancia decisoria. No lleva a cabo la investigación, no establece hechos de forma independiente ni formula recomendación alguna sobre posibles sanciones. Sus conclusiones equivalen a un dictamen jurídico. No son decisiones judiciales y el marco normativo contempla la posible discrepancia de la Mesa y de la AEP con su dictamen.

Las OSC, incluidas la FIDH y WIGJ, [recomendaron](#) que tales paneles consultivos estuvieran integrados por personas expertas, no necesariamente magistrados, en derecho administrativo

internacional o laboral, el corpus jurídico que rige los procedimientos disciplinarios. Estas OSC recomendaron además especialistas en investigaciones laborales y conducta indebida, violencia de género, incluidas la explotación sexual y el abuso de poder, garantías de debido proceso y centradas en la víctima, y rendición de cuentas institucional, tales como antiguos defensores del pueblo, responsables de ética e investigadores senior de organizaciones internacionales. Asimismo, los [términos de referencia](#) de diciembre de 2025 para futuros paneles *ad hoc* relativos a funcionarios electos no establecen un modelo exclusivamente de jueces: sus integrantes se extraen de una lista abierta a “jueces y fiscales nacionales e internacionales, fiscales adjuntos y secretarios, así como otros expertos, con experiencia pertinente en tribunales administrativos y de conducta indebida.”

17. ¿Qué concluyó el Panel *ad hoc*?

El informe del Panel *ad hoc* no está disponible públicamente. No obstante, según [informaciones](#) de prensa que invocan un supuesto acceso al informe, el Panel concluyó que los materiales revelados eran insuficientes para sustentar una conclusión de falta medida frente al estándar de prueba “más allá de toda duda razonable”. No obstante, declaró expresamente que no podía pronunciarse de forma definitiva sobre la existencia o inexistencia de la presunta falta, que varias controversias fácticas seguían sin resolverse, y que la resolución de esas controversias sería necesaria antes de poder realizar una caracterización adecuada de los hechos.¹⁵

El Panel *ad hoc* no efectuó una determinación judicial. Su cometido se limitaba estrictamente a examinar un expediente escrito cerrado y a emitir un dictamen jurídico sobre cómo debían caracterizarse los hechos acreditados por la investigación de la OSSI. Según las informaciones, el propio Panel *ad hoc* [afirmó](#) en su informe que, debido a “numerosas controversias fácticas sin resolver”, todo intento de evaluar las conclusiones estaba “casi destinado a la inutilidad”. No hay informaciones que indiquen que el Panel *ad hoc* intentara resolver alguna de estas controversias fácticas dirigiéndose de nuevo a la OSSI. Un dictamen no vinculante de un panel que ha reconocido por sí mismo obstáculos procesales para completar su mandato no constituye una exoneración.

El 23 de marzo de 2026, la Presidenta de la AEP [expresó su preocupación](#) por las informaciones de prensa que afirmaban que el Fiscal había sido absuelto o exonerado, aclarando que el “proceso disciplinario ante la Mesa está en curso y sigue siendo confidencial. No se ha adoptado decisión alguna, y no debe darse peso ni extraerse conclusiones de las especulaciones de la prensa.”

¹⁵ [The Guardian](#), “ICC to consider legal advice that criticises UN inquiry into Karim Khan allegations”, 22 de marzo de 2026; [AP](#), “Judges say ICC prosecutor in sexual misconduct inquiry can potentially resume work, documents show”, 2 de abril de 2026; [The New York Times](#), “Sexual Misconduct Report Leaves ICC’s Path Ahead Unclear”, 25 de marzo de 2026.

18. ¿Qué estándar de prueba aplicó el Panel *ad hoc* en su evaluación?

Los términos de referencia del Panel *ad hoc* no se han hecho públicos, pero al parecer el Panel [aplicó](#) un estándar de prueba "más allá de toda duda razonable" para evaluar si se había acreditado la falta, basándose en la jurisprudencia del TAOIT en causas disciplinarias del personal.

Ello es coherente con el estándar de prueba de "[más allá de toda duda razonable](#)" aplicado por el TAOIT en causas disciplinarias. No obstante, se desconoce el fundamento jurídico de la competencia del TAOIT sobre causas disciplinarias relativas a funcionarios electos de la CPI y, por tanto, la aplicabilidad de su jurisprudencia en materia de estándar de prueba (más información sobre la [competencia del TAOIT](#) más abajo).

Cabe preguntarse también si debió aplicarse algún estándar de prueba en la fase del Panel *ad hoc*. Un estándar de prueba es una herramienta de constatación de hechos, función que correspondía exclusivamente a la OSSI. El mandato del Panel *ad hoc* consistía expresamente en no formular conclusiones fácticas, sino estrictamente en caracterizar jurídicamente los hechos acreditados por la OSSI, clasificándolos con arreglo a las definiciones de falta de las reglas aplicables.

Incluso cuando el TAOIT tiene competencia y se aplica un estándar de prueba a las conclusiones de falta, el Tribunal ha dejado claro que el estándar de más allá de toda duda razonable no pretende "crear una barrera insuperable para que las organizaciones puedan llevar adelante con éxito procedimientos disciplinarios contra miembros del personal" y que el estándar cumple una finalidad "propia del derecho de la función pública internacional", distinta de su función en los procedimientos penales.¹⁶

PARTE V: ¿QUÉ SIGUE?

19. ¿Qué ocurre ahora que la Mesa ha remitido el asunto a la AEP para una decisión sobre la separación del cargo?

Como se indica en las preguntas [2](#) y [3](#) anteriores, ahora que la Mesa parece haber determinado que se ha producido falta grave o incumplimiento grave de las funciones, el asunto se remite a la AEP para que examine la separación del cargo, lo que requiere una votación por mayoría absoluta de la AEP. Si se decide la separación, surte efecto inmediato y la persona afectada deja de formar parte de la Corte y queda inhabilitada para participar en cualquier causa en curso (Regla 31 [RPP](#)). Si la Asamblea vota en contra de la separación del cargo, el asunto debe remitirse de nuevo a la Mesa para que imponga una medida disciplinaria acorde con la gravedad de la falta o del incumplimiento de las funciones, lo que requiere una votación por mayoría absoluta de la Mesa.

¹⁶ TAOIT, [Sentencia n.º 4749](#), 31 de enero de 2024, considerando 5, citando TAOIT, [Sentencia n.º 4362](#), 7 de diciembre de 2020, considerandos 7, 8 y 10.

20. ¿Puede el Fiscal recurrir ante el TAOIT una decisión de separación del cargo conforme al artículo 46?

Esta es una cuestión no resuelta. La separación del Fiscal la decide la AEP con arreglo al artículo 46 [ER](#), que no prevé recurso alguno. La vía del personal hacia el TAOIT se establece en las [Reglas del Personal 110.8 y 111.5](#), que se aplican únicamente a los miembros del personal, no a los funcionarios electos.

El TAOIT, no obstante, ha [aceptado su competencia](#) sobre jueces y juezas de la CPI por presuntos incumplimientos de sus términos y condiciones de nombramiento. También [dejó abierta](#), sin resolverla, la cuestión de si un funcionario "directamente afectado, como el Secretario, el Fiscal o un magistrado individual", podría invocar ante él los artículos 46 y 47 [ER](#). Ello nunca se ha puesto a prueba.

La cuestión se planteó en una [reunión del Grupo de Trabajo de La Haya](#) de marzo de 2023, donde el MSI señaló la necesidad de considerar las implicaciones de que el TAOIT pudiera revocar una decisión de la AEP de separar del cargo a un funcionario electo. El marco rector no aborda con claridad ese supuesto, por lo que sigue abierto y sin resolver.

21. ¿Qué debería examinar un ejercicio de lecciones aprendidas tras este proceso?

Sea cual sea el resultado, los Estados Partes deberían emprender un ejercicio estructurado de lecciones aprendidas basado en el proceso actual para garantizar que las futuras denuncias de conducta indebida y los procedimientos disciplinarios contra funcionarios electos sean justos para los funcionarios electos investigados, las personas denunciantes y las víctimas, los denunciantes de irregularidades y los testigos. El proceso debe cumplir plenamente el marco jurídico de la Corte, incluidas todas las instrucciones administrativas conexas, atendiendo tanto al deber de diligencia de la institución hacia las víctimas como a la rendición de cuentas de los funcionarios electos por conducta indebida. Por último, los procesos deben ser lo suficientemente transparentes como para preservar la credibilidad institucional y generar confianza, garantizando que el personal pueda denunciar de forma segura la presunta conducta indebida de funcionarios electos sin temor a represalias o a un perjuicio adicional.

ANEXO A: GLOSARIO DE TÉRMINOS

Panel *ad hoc* — El Panel *ad hoc* externo, integrado por tres jueces y juezas externos, establecido por la Mesa de la AEP para asesorar sobre la caracterización jurídica de los hechos acreditados por la OSSI. Los integrantes del Panel representaban nacionalidades africanas, caribeñas y europeas, y se incluyó a ambos géneros. El Panel *ad hoc* fue estrictamente consultivo: no llevó a cabo la investigación, no estableció hechos de forma independiente ni adoptó la decisión definitiva.

AEP (Asamblea de los Estados Partes) — El órgano rector de la CPI, integrado por los 125 Estados Partes que han ratificado el Estatuto de Roma. Supervisa la administración de la Corte, elige a los magistrados y al Fiscal y, en este proceso, es el órgano que decidirá si separa al Fiscal del cargo.

Mesa de la AEP — El órgano ejecutivo electo de la Asamblea, integrado por la Presidenta de la AEP, dos Vicepresidentes y 18 miembros, elegidos por mandatos de tres años. El mandato de la Mesa actual se extiende hasta diciembre de 2026. En este proceso, la Mesa ha desempeñado un papel procesal central, que incluye solicitar una investigación externa, examinar los informes de la OSSI y del Panel *ad hoc*, decidir sobre la suspensión y remitir el asunto a la Asamblea para una decisión sobre la separación del cargo.

Presidencia de la AEP — La Presidenta de la AEP, asistida por dos Vicepresidentes (juntos forman la Presidencia), preside la labor de la Asamblea y de la Mesa. En este proceso, la Presidenta ha desempeñado un importante papel de coordinación y comunicación, incluso en relación con la investigación externa y las declaraciones públicas, pero las decisiones sobre suspensión, remisión y separación del cargo las adoptan la Mesa o la Asamblea, no la Presidenta o la Presidencia por sí solas.

Secretaría de la AEP — La secretaría permanente actúa bajo la autoridad de la Asamblea y presta apoyo sustantivo, administrativo y técnico a la Asamblea, la Mesa y los órganos subsidiarios, lo que incluye dar servicio a las reuniones, preparar y distribuir documentos, asesorar sobre el reglamento y la conducción de los asuntos, y servir de enlace con los Estados Partes, la Corte, las ONG y otras entidades. No decide asuntos reservados a la Asamblea, la Mesa u otros órganos competentes.

TAOIT (Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo) — Órgano judicial independiente que resuelve las reclamaciones laborales del personal de organizaciones internacionales, incluida la CPI. Su competencia sobre los procedimientos contra funcionarios electos conforme a los artículos 46 y 47 [ER](#) no está resuelta, como se examina en la pregunta [20](#).

MSI (Mecanismo de Supervisión Independiente) — Oficina de supervisión independiente de la CPI, establecida por la AEP, con el mandato de realizar inspecciones, evaluaciones e investigaciones relativas a la Corte. Su mandato de investigación incluye la constatación de hechos sobre presunta conducta indebida o fraude por parte del personal de la Corte y de sus funcionarios, incluidos los funcionarios electos, e informar de los hechos a la instancia decisoria competente. En este proceso, sin embargo, la investigación externa de constatación de hechos la llevó a cabo la OSSI en lugar del MSI.

Falta menos grave (Regla 25 RPP) — Conducta que perjudique, o pueda perjudicar, la debida administración de justicia, el debido funcionamiento interno de la Corte o el prestigio de la Corte, ya sea en el ejercicio de las funciones oficiales o al margen de ellas, pero que no alcance el umbral de falta grave o incumplimiento grave de las funciones. Puede dar lugar a medidas disciplinarias conforme al artículo 47 del ER.

OSSI (Oficina de Servicios de Supervisión Interna) — Órgano de supervisión interna de la ONU, que asiste al Secretario General en sus responsabilidades de supervisión de los recursos y del personal de la ONU mediante la realización de auditorías internas, investigaciones, inspecciones y servicios de evaluación. En este proceso, se encomendó a la OSSI llevar a cabo la investigación de constatación de hechos. Reunió pruebas, entrevistó a testigos y elaboró un informe fáctico. No es un tribunal y no formuló conclusiones jurídicas ni disciplinarias.

Fiscalía (Oficina del Fiscal) — Órgano de la CPI responsable de llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos de los crímenes del Estatuto de Roma. Está dirigido por el Fiscal, pero en su ausencia su labor continúa bajo la dirección de los Fiscales Adjuntos.

Falta grave e incumplimiento grave de las funciones (Regla 24 RPP) — Conducta incompatible con las funciones oficiales que cause o pueda causar un perjuicio grave a la administración de justicia, al funcionamiento interno de la Corte o al prestigio de la Corte, ya sea en el ejercicio de las funciones oficiales o al margen de ellas.